

ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO EN LAS AULAS INTEGRADAS DE MÚSICA O DANZA Y DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (AULAS DE EXCELENCIA ARTÍSTICA) EN LOS CENTROS DOCENTES DE TITULARIDAD PÚBLICA.

Oferta educativa y plazas escolares.

1. La Consejería competente en materia de educación publicará los centros docentes públicos donde se autoricen las aulas de excelencia artística y la oferta de plazas en dichas unidades. Cada aula de excelencia artística se autorizará conjuntamente en un conservatorio profesional de música o danza y en un instituto de educación secundaria.

2. Las aulas de excelencia artística tendrán, como máximo, 30 alumnos o alumnas por unidad escolar. Dichas plazas se reservarán del total de plazas vacantes existentes en el conservatorio profesional de música o danza.

Requisitos para la admisión.

Para acceder al primer curso de las aulas de excelencia artística para la compatibilización de las enseñanzas profesionales de música o de danza y de educación secundaria obligatoria, el alumnado deberá:

a) Obtener plaza para el primer curso de las enseñanzas profesionales en el conservatorio profesional de música o de danza que tenga autorizada la aula de excelencia artística.

b) Estar en condiciones de promocionar al primer curso de la educación secundaria obligatoria.

Comunicación al alumnado y a las familias.

Las personas que ejerzan la dirección del conservatorio profesional de música o de danza y del instituto de educación secundaria donde esté autorizada la aula de excelencia artística organizarán reuniones informativas dirigidas al alumnado interesado y a sus familias. La convocatoria de las mismas se realizará a través de las páginas web de los institutos de educación secundaria y conservatorios profesionales y de las propias Delegaciones Territoriales competentes en materia de educación.

Admisión del alumnado en el primer curso de las aulas de excelencia artística.

1. Sin perjuicio de la participación en el procedimiento ordinario para el acceso a las enseñanzas profesionales de música o de danza y de educación secundaria obligatoria, el alumnado interesado deberá solicitar su admisión en el conservatorio profesional de música o

danza que tiene autorizada la aula de excelencia artística, mediante el modelo que acompaña a las presentes Instrucciones (Anexo II), y realizar en dicho centro la prueba de acceso regulada en el artículo 12 de la Orden de 25 de octubre de 2007, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de acceso del alumnado de las enseñanzas profesionales de música y de danza en Andalucía.

En el caso de que el alumnado se presentase a la citada prueba de acceso por varias especialidades, para los procesos de admisión en el aula de excelencia artística se considerará la calificación más alta, sin que ello suponga obligatoriedad en la matriculación por esa especialidad.

2. El plazo de presentación de las solicitudes de admisión en las aulas de excelencia artística de música o de danza y de educación secundaria obligatoria será el comprendido entre el 1 de abril al 3 de mayo de 2022, pudiéndolo solicitar en la secretaría del conservatorio de música o danza que tenga autorizada el aula de excelencia artística o bien, de manera telemática, a través de la plataforma “Secretaría virtual de los centros educativos”, dirigido a dicho centro.

3. Para la adjudicación de las plazas vacantes, en el caso de que el número de personas aspirantes que lo hayan solicitado y que hayan superado la prueba de acceso especificada en el apartado 1 de la presente instrucción sea superior al número de vacantes disponibles, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Las vacantes disponibles serán adjudicadas al alumnado que obtenga la puntuación más alta en la prueba de acceso especificada en el apartado 1 de la presente instrucción.

b) Para el alumnado que curse enseñanzas de música, en caso de empate en la puntuación a que se refiere el párrafo a), este se resolverá en favor de la persona aspirante con mejor calificación en la prueba de instrumento o voz realizada en el procedimiento de acceso.

c) En caso de persistir el empate, se aplicará el resultado del sorteo público establecido en el artículo 30 del Decreto 21/2020, de 17 de febrero.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y una vez concluidas las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de música o de danza, y en el plazo de dos días, la persona que ejerce la dirección del conservatorio profesional de música o de danza publicará, en el tablón de anuncios del centro, un listado provisional de admisión del alumnado (Anexo III.a), ordenado según el procedimiento establecido en el apartado anterior, en orden descendente. Una copia de dicho listado se publicará en el tablón de anuncios del instituto de educación secundaria correspondiente

5. Asimismo, el alumnado que no obtenga plaza en dichas aulas de excelencia artística, pasará a formar parte de una única lista de espera (Anexo III.b), ordenados según el procedimiento establecido en el apartado 3 de la presente instrucción, en orden descendente, y que se publicará en los mismos lugares y plazos recogidos en el apartado anterior. De igual manera, se publicará un listado provisional de alumnado excluido (Anexo III.c) con especificación de la causa de exclusión.

6. Se habilitará un plazo de siete días hábiles desde la publicación de los listados anteriormente mencionados para la subsanación de errores o presentación de posibles alegaciones. Trascurrido este plazo, la persona titular de la dirección del conservatorio profesional música o danza procederá a su estudio y publicará el listado definitivo de admitidos (Anexo IV.a), la lista de espera (Anexo IV.b) y el listado de alumnado excluido (Anexo IV.c) en el tablón de anuncios del centro. Una copia de dichos listados se publicará también en el tablón de anuncios del instituto de educación secundaria correspondiente.

7. El alumnado que obtenga plaza en el aula de excelencia artística habrá de formalizar sus matrículas, tanto en el conservatorio profesional de música o de danza como en el instituto de educación secundaria donde está autorizada, entre el 1 y 11 de julio de 2022.

8. El alumnado solicitante de una plaza para las aulas de excelencia artística que no obtenga la misma, formalizará su matrícula para la enseñanza de educación secundaria obligatoria en el centro docente que tuviese asignado según el procedimiento establecido en el Decreto 21/2020, de 17 de febrero. En el caso de las enseñanzas profesionales de música o danza la matrícula quedará condicionada a los resultados del procedimiento de acceso a dichas enseñanzas.